CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
21 NOV. 2018
RECIBIDO
Hora: 12:54 h.
Firma:

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 1807/2017-CR

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar, a través de las municipalidades provinciales y distritales, el acceso de los consumidores a la información sobre sus derechos dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2. Las municipalidades en el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, conforme lo establece el literal i) del artículo 133 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de protección y defensa del consumidor en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Artículo 3. Competencias municipales en protección y defensa del consumidor

Conforme lo establecen la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades provinciales y distritales, previa elaboración y ejecución de un plan de capacitación acreditado por el Indecopi, son competentes en materia de protección y defensa del consumidor, en lo que corresponda, para:

a. Proporcionar información, asesoramiento y educación a los consumidores con relación a sus derechos.
b. Orientar sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de protección y defensa de los consumidores.
c. Apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.
d. Efectuar labores de fiscalización en materia de protección y defensa del consumidor correspondientes a sus atribuciones relativas a comercialización, higiene, sanidad y seguridad.

e. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por el Indecopi con excepción de las competencias exclusivas de dicha autoridad.
f. Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección y defensa del consumidor de competencia del Indecopi a requerimiento de esta entidad.
g. Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.
h. Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.

Artículo 4. Justicia de consumo municipal

Las municipalidades provinciales y distritales tienen las siguientes atribuciones en materia de justicia de consumo:

a. Constituyen el área de coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, dentro del Sistema de Arbitraje de Consumo establecido en el artículo 138 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
b. Promueven e implementan el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos sobre protección y defensa del consumidor, brindando información sobre los beneficios de dichos mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 5. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Indecopi, como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, tiene las siguientes responsabilidades:

a. Prestar asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación en materia de protección y defensa del consumidor.
b. Coordinar la implementación de asistencia técnica en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada.
c. Incluir en el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país y sus indicadores, ordenado por el literal h) del artículo 136 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, información sobre el desempeño en su labor de protección y defensa del consumidor de las municipalidades provinciales y distritales a las que ha prestado asistencia técnica conforme a la presente ley y, en función de ello, formular las respectivas recomendaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las acciones reguladas en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 21 de noviembre de 2018.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO